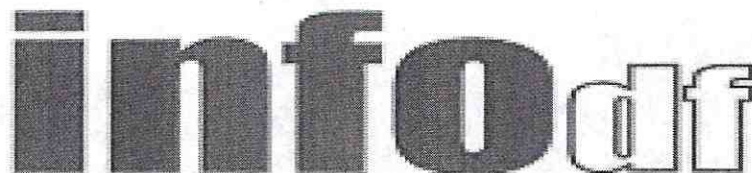


EXPEDIENTE: RR.IP.0552/2018	SILVIA LIBRADA GRANADOS ROMO	FECHA RESOLUCIÓN: 20/03/2018
Ente Obligado: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		



**info df**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**SILVIA LIBRADA GRANADOS ROMO**  
**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL**  
**HIDALGO**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2018**  
**FOLIO: 041100005518**

En la Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el escrito de fechas ocho de marzo del dos mil dieciocho, y sus anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el trece del mismo mes y año, con el número de folio 002997, a través del cual Silvia Librada Granados Romo interpone recurso de revisión en contra de la *Delegación Miguel Hidalgo*.- Fórmese el expediente y glóse se al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.0552/2018, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, indistintamente el correo electrónico y/o domicilio señalado en el escrito de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, y sus anexos, la recurrente manifiesta:

*"...El día 06 de diciembre de 2017, en la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación solicite apoyo para verificar la obra [...]*

*El 08 de enero de 2018, me llega por parte de la Delegación, respuesta a mi queja donde solamente me indican que fueron inejecuciones por oposición [...]*

***El 10 de enero de 2018** asisto a la Delegación Miguel Hidalgo y solicito una respuesta más precisa a la verificación del predio, respondiéndome el día 15 de enero, que es una información RESERVADA. Ese mismo día solicito a través de Transparencia, una aclaración del proceso, la cual se me da un plazo ampliado, **hasta el día 23 de enero vía correo electrónico con la misma respuesta: RESERVADA** (anexo copia fotostática del Oficio No. DHM/DGSJG/DEJ/JAOC/0707/2018 de 22/enero/2018, así como el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública Folio 041100005518..."*

**\*Énfasis añadido**

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 041100005518, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diez de enero de dos mil dieciocho, a través del módulo electrónico del sistema electrónico, a las 12:24:59



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**SILVIA LIBRADA GRANADOS ROMO**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL**

**HIDALGO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2018**

**FOLIO: 041100005518**

horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19, párrafo primero, de los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”* que señala:

*19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla *“Avisos de Sistema”*, se advierte la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud de la recurrente, se emitió y fue notificada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho a través del mismo sistema *electrónico*, y del correo electrónico como lo señala la promovente.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero del dos mil dieciocho, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Del mismo modo de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
SILVIA LIBRADA GRANADOS ROMO  
SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL  
HIDALGO  
EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2018  
FOLIO: 041100005518**

dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:**

**i. PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

**II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

**Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.**

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del escrito de cuenta en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, a las 12:17 horas, como se desprende del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que se tuvo por recibido el mismo día esto es el trece de marzo del dos mil dieciocho, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron treinta y cuatro días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

**"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

**...(Sic), Énfasis Añadido.**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
SILVIA LIBRADA GRANADOS ROMO  
SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL  
HIDALGO  
EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2018  
FOLIO: 041100005518**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el catorce de febrero del dos mil dieciocho a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día trece de marzo del dos mil dieciocho, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI  
Tesis:  
Página: 57*

***TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES.** El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

